

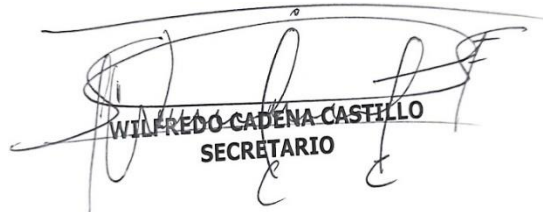


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada : ALIDIE VIRVIESCAS GUIZA
Apoderado dte : DR. GETSY AMAR GIL RIVAS
Radicado : 683852042001-2023-000137

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Landázuri, 11 de agosto de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ALIDIE VIRVIESCAS GUIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.528 derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-023224** del 23 de junio de 2017.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-023224**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuya obligada es la demandada, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-023224** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **ALIDIE VIRVIESCAS GUIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.528, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$76.504,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 6, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de diciembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$161.219,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de noviembre de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017.



3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

b- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$79.354,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 7, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de enero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$158.369,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de diciembre de 2017 hasta el 23 de enero de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

c- Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$82.310,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 8, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 23 de febrero de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$155.413,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de enero de 2018 hasta el 23 de febrero de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

d- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$85.376,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 9, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 23 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$152.347,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de febrero de 2018 hasta el 23 de marzo de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

e- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$88.556,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 10, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 23 de abril de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$149.167,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de marzo de 2018 hasta el 23 de abril de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

f- Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$91.855,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 11, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 23 de mayo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$145.868,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de abril de 2018 hasta el 23 de mayo de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

g- Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$95.276,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 12, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 23 de junio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$142.446,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 23 de junio de 2018.

3.- Por la suma de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$17.517,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

h- Por la suma de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$102.360,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 13, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 23 de julio de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$138.897,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de junio de 2018 hasta el 23 de julio de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

i- Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$106.173,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 14, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 23 de agosto de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$135.085,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de julio de 2018 hasta el 23 de agosto de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

j- Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$110.127,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 15, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 23 de septiembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$131.130,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 23 de septiembre de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

k- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$114.230,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 16, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal k, a partir del 23 de octubre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL VEINTISIETE PESOS (\$127.027,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

l- Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$118.485,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 17, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal l, a partir del 23 de noviembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$122.772,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.



Landázuri - Santander

m- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$122.898,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 18, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal m, a partir del 23 de diciembre de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$118.359,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 23 de diciembre de 2018.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

n- Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$127.476,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 19, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal n, a partir del 23 de enero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$113.781,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de diciembre de 2018 hasta el 23 de enero de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

o- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$132.225,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 20, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal o, a partir del 23 de febrero de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$109.032,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de enero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

p- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$137.150,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 21, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal p, a partir del 23 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$104.107,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de febrero de 2019 hasta el 23 de marzo de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

q- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$142.259,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 22, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal q, a partir del 23 de abril de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$98.998,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de marzo de 2019 hasta el 23 de abril de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

r- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$147.558,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 23, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal r, a partir del 23 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$93.699,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de abril de 2019 hasta el 23 de mayo de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

s- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$153.055,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 24, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal s, a partir del 23 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$88.202,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 23 de junio de 2019.

3.- Por la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.983,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

t- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$164.433,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 25, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal t, a partir del 23 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$82.501,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de junio de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

u- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$170.559,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 26, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal u, a partir del 23 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$76.376,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de julio de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

v- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$176.912,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 27, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal v, a partir del 23 de septiembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SETENTA MIL VEINTITRES PESOS (\$70.023,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de agosto de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

w- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$183.502,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 28, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal w, a partir del 23 de octubre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$63.433,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.



Landázuri - Santander

x- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$190.337,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 29, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal x, a partir del 23 de noviembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$56.597,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

y- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$197.427,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 30, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal y, a partir del 23 de diciembre de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$49.507,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

z- Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$204.782,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 31, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal z, a partir del 23 de enero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$42.153,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

aa- Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$212.410,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 32, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal aa, a partir del 23 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$34.525,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de enero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

bb- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$220.322,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 33, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal bb, a partir del 23 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$26.613,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 23 de marzo de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

cc- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$228.529,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 34, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal cc, a partir del 23 de abril de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$18.406,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 23 de abril de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

dd- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$237.042,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 35, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal dd, a partir del 23 de mayo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$9.893,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de abril de 2020 hasta el 23 de mayo de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

ee- Por la suma de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$28.540,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 36, contenida en el pagaré.



Landázuri - Santander

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal ee, a partir del 23 de junio de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.063,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 24 de mayo de 2020 hasta el 23 de junio de 2020.

3.- Por la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$8.305,00)** correspondiente a concepto Mipyme.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **GETSY AMAR GIL RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.143.333 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 195.115 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

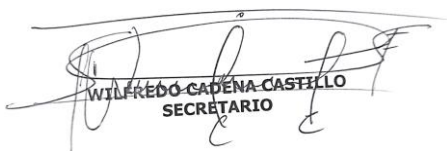
QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO